



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, mediante auto del 19 de abril de 2023, se admitió el presente juicio y a la par, se realizaron los ordenamientos de rigor (anexo 5)

En data del 2 de mayo de los corridos, se realizó el emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora Martha Lucia Valencia Betancur, términos que fenecieron el 24 de mayo de 2023 (anexo 11)

De otro lado, fueron allegadas respuestas por parte del IGAC (anexo 13) y Superintendencia de Notariado y Registro (anexo 18)

Además, la notificación al demandado – William Giraldo Osorio, se realizó a través del Centro de Servicios de los Juzgados Civil Familia, en calenda del 23 de mayo de hogaño, allegando las correspondientes constancias (anexo 15). Los términos correspondientes corrieron de la siguiente manera:

Recepción de correo electrónico: 23 de mayo de 2023

Dos (2) días ley 2213 de 2022: 24 y 25 de mayo de 2023

Notificación efectiva: 26 de mayo de 2023

Veinte (20) días de traslado: 29, 30 y 31 de mayo y 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 20, 21, 22, 23, 26 y 27 de junio de 2023

Días inhábiles: 27 y 28 de mayo y 3, 4, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 24 y 25 de junio de 2023, por fin de semana y festivos.

Dentro del término legal, el demandado guardó silencio.

Posteriormente, la parte demandante arrimó las constancias de publicación de la valla (anexo 16 fls. 4-10) y de cancelación de gastos por inscripción de la demandada ante la ORIP, en los folios de matrícula ordenados en el auto admisorio de la demanda (anexo 16 fls. 11-18)

Por último, en data del 8 de junio de 2023, fueron aportados los mencionados certificados de inscripción de la demanda por parte de la ORIP (anexo 17)

En la fecha, 28 de junio de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales -Caldas-, dieciocho (18) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. # 660-2023

Dentro del presente proceso de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, adelantado por el señor William López Salazar en contra de los herederos indeterminados de la señora Martha Lucía Valencia Betancur, demás personas indeterminadas y el señor William Giraldo Osorio, se tiene que, se efectuó el emplazamiento a los herederos indeterminados de la señora Valencia Betancur (anexo 11), quedando pendiente en lo que respecta a las demás personas indeterminadas, la cual se llevará a cabo, una vez se aporten las respectivas publicaciones de la valla.

Se agregarán y pondrán en conocimiento, las respuestas allegadas por parte del IGAC (anexo 13) y Superintendencia de Notariado y Registro (anexo 18), para los fines pertinentes.

De otro lado, tal como se dispuso en la constancia secretarial, la notificación al demandado – William Giraldo Osorio, se realizó a través del CSJCF, en calenda del 23 de mayo de hogaño, adjuntando las constancias respectivas (anexo 15), cuyos términos corrieron, sin que el demandado se pronunciará al respecto. Así las cosas, se tendrá por debidamente notificado el codemandado William Giraldo Osorio dentro del presente trámite, del mismo modo, en vista de que finiquitaron los términos de traslado y no se pronunció, se tendrá por no contestada la demanda por esta parte pasiva.

Ahora bien, la parte demandante arrió las constancias de publicación de la valla (anexo 16 fls. 4-10), sin embargo, de la revisión practicada a cada una de las evidencias fotográficas, se pudo comprobar que la misma presenta defectos en su instalación en la parte superior, impidiendo con esto una lectura completa de la valla, la cual debería realizarse sin ninguna dificultad. Igualmente, deberá aportarse las vallas en relación con cada uno de los bienes inmuebles deprecados en usucapión, o en su defecto, se harán las respectivas aclaraciones.

En virtud de lo antelado, se requiere a la parte convocante para que acate los reparos y proceda a remitir nuevamente las constancias fotográficas corregidas, y de las cuales se pueda visualizar la integridad de la información que se exige en el artículo 375 del CGP, so pena de las consecuencias establecidas en el art. 317 del C.G.P.



Finalmente, se agregará y pondrá en conocimiento de la interesada, los certificados de inscripción de la demanda por parte de la ORIP, en los folios de matrícula ordenados (anexo 17)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE**

PRIMERO.- Téngase por debidamente notificado el demandado William Giraldo Osorio, en el presente proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

SEGUNDO.- Téngase por no contestada la demanda por parte del señor William Giraldo Osorio.

TERCERO.- Se requiere a la parte demandante, para que realice los ajustes necesarios a las vallas, según los señalamientos consignados en la parte motiva y con advertencia de las consecuencias establecidas en el art. 317 del C.G.P.

CUARTO.- Se agrega y pone en conocimiento, las respuestas allegadas por parte del IGAC y la Superintendencia de Notariado y Registro, para los fines pertinentes.

QUINTO.- Se agrega y pone en conocimiento de la interesada, los certificados de inscripción de la demanda por parte de la ORIP, en los folios de matrícula ordenados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62891d80c404df1d60f1908f5dba99209d994c6206bbfba18255a6c6892e3839**

Documento generado en 18/07/2023 01:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>